



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S . -**

0003167

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar la fracción XIX, del inciso c), del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, asegurar una efectiva participación de los grupos indígenas es un deber y una obligación. Consultar activamente a dichas comunidades según sus costumbres y tradiciones, pero además aceptar sus resultados y brindarles información, es promover la comunicación entre las partes, es decir entre autoridades y ciudadanos.

En ese sentido, la presente iniciativa propone el llevar acabo consultas, a través de procedimientos culturalmente adecuados, y que deben tener como fin, llegar a un acuerdo. De igual forma la consulta con el pueblo de que se trate, tiene como



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

objetivo que se elabore de manera conjunta desde las primeras etapas de los planes estatales y municipales de desarrollo o inversión, cuando la zona donde habiten se vea en riesgo, vaya a ser afectada, o bien, en el mejor de los casos, vaya a ser mejorada, para lo cual, se deberá obtener la aprobación de la comunidad.

Ahora bien, es obligación del estado, asegurarse de que los miembros de la comunidad tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad a que son sujetos, derivado de la puesta en marcha de diversos planes de desarrollo o inversión, para que con conocimiento de causa y de forma voluntaria rechacen o acepten dichas propuestas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las consultas se lleven a cabo respecto de seis materias, principalmente. Primero, sobre el proceso tendiente al otorgamiento del título colectivo del territorio. Segundo, sobre el proceso de reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad indígena. Tercero, sobre el proceso de adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar al derecho de los integrantes del pueblo indígena a ser titulares de derechos bajo forma colectiva sobre el territorio que tradicionalmente han ocupado.

Cuarto, sobre el proceso de adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar el derecho del pueblo indígena a ser efectivamente consultado, de conformidad con sus tradiciones y costumbres. Quinto, sobre los estudios previos de impacto social y ambiental. Y sexto, en relación con cualquier restricción a los derechos de propiedad del pueblo indígena,



particularmente respecto de planes de desarrollo o inversión dentro o que afecten su territorio.

Ya para concluir, con el propósito de asegurar una participación significativa de los grupos indígenas, el estado tiene la obligación de brindar información en un formato entendible y públicamente accesible y aceptar los resultados de la consulta; y el pueblo indígena, decidir sobre quién o quiénes los representarán en cada proceso de consulta.

De igual forma se propone en la presente iniciativa la modificación en cuanto al respeto de los derechos humanos, resalando los de la niñez y las mujeres, así como la obligación de la autoridad municipal acerca de la atención de manera diligente a las necesidades de los grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad.

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>c) En materia Operativa:</p> <p>XIX. Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando sus tradiciones y costumbres; así como atender diligentemente las necesidades de las clases más desprotegidas socialmente;</p>	<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>c) En materia Operativa:</p> <p>XIX. Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, así como garantizar su derecho a la consulta previa, libre e informada, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando en todo momento sus derechos humanos, tradiciones y costumbres, especialmente de la niñez y de las mujeres; así como atender diligentemente las necesidades de los grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción XIX, del inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

c) En materia Operativa:

...

XIX. Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, así como garantizar su derecho a la consulta previa, libre e informada, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando en todo momento sus derechos humanos, tradiciones y costumbres, especialmente de la niñez y de las mujeres; así como atender diligentemente las necesidades de los grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 17 días del mes de junio del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0003167